

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 202/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CELESTÚN, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, registrada con el folio 310575025000004, en la que se requirió: *“Buen día, por este medio solicito la siguiente información relacionada con los daños ocasionados por el reciente huracán Milton que afectó al municipio: 1. ¿Cuánto recurso financiero fue asignado al municipio por parte del gobierno del estado para la atención de los daños ocasionados por el huracán?; 2. ¿Cuántas despensas fueron distribuidas entre la población afectada por el huracán?; 3. ¿Cuáles fueron los daños más significativos ocasionados por el huracán en el municipio, tanto en infraestructura como en viviendas y otras áreas afectadas?; 4. ¿Se han reparado todos los daños ocasionados por el huracán? En caso de que no, ¿cuáles están pendientes y cuál es el estado de avance de las reparaciones?; 5. ¿Hubo personas que fueron reubicadas debido a los daños en sus viviendas o a la pérdida de estas?; 6. ¿Cuántas viviendas fueron totalmente destruidas o seriamente afectadas, lo que provocó que sus habitantes las perdieran?; 7. ¿Qué recursos o programas están disponibles en el municipio para apoyar a los emprendedores que resultaron afectados por los daños del huracán Milton? y 8. ¿Qué medidas de prevención o acciones están siendo implementadas para mitigar el impacto de futuros fenómenos naturales en el municipio, especialmente en áreas vulnerables como viviendas, infraestructura y zonas de alto riesgo?...”*
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de marzo de 2025.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultan competentes: el Secretario Municipal, el Tesorero Municipal, y el área que resulte competente en atención a los contenidos de la información que se solicita.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 153 fracciones II y IV de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que

dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y se instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia: **I. Requiera al Tesorero Municipal, al Secretario Municipal, y al área que resulte competente en atención a los contenidos de la información que se solicita**, a fin de que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“Información relacionada con los daños ocasionados por el reciente huracán Milton que afectó al municipio: 1. ¿Cuánto recurso financiero fue asignado al municipio por parte del gobierno del estado para la atención de los daños ocasionados por el huracán?; 2. ¿Cuántas despensas fueron distribuidas entre la población afectada por el huracán?; 3. ¿Cuáles fueron los daños más significativos ocasionados por el huracán en el municipio, tanto en infraestructura como en viviendas y otras áreas afectadas?; 4. ¿Se han reparado todos los daños ocasionados por el huracán? En caso de que no, ¿cuáles están pendientes y cuál es el estado de avance de las reparaciones?; 5. ¿Hubo personas que fueron reubicadas debido a los daños en sus viviendas o a la pérdida de estas?; 6. ¿Cuántas viviendas fueron totalmente destruidas o seriamente afectadas, lo que provocó que sus habitantes las perdieran?; 7. ¿Qué recursos o programas están disponibles en el municipio para apoyar a los emprendedores que resultaron afectados por los daños del huracán? y 8. ¿Qué medidas de prevención o acciones están siendo implementadas para mitigar el impacto de futuros fenómenos naturales en el municipio, especialmente en áreas vulnerables como viviendas, infraestructura y zonas de alto riesgo?.”*, y la entreguen en la modalidad solicitada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del particular las respuestas que le hubieren remitido las áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de la materia, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 204, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin que este acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN:29/MAYO/2025.
CFMK/MACF/HNM.